

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN 725031270221088

1.1 TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500. 558.00) por concepto del capital insoluto.

1.2 QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 575. 472.00) por concepto de intereses remuneratorios que se causen desde el 21 de Diciembre de 2019 al 21 de junio de 2020.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 22 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 725031270208012

1.4 VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 24.100.000.00) por concepto del capital insoluto.

1.5 UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.362.575.00) por concepto de intereses remuneratorios que se causen desde el 30 de Julio de 2020 al 22 de agosto de 2020.

1.6 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 23 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

IV. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00069
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 172-22934, de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en la vereda Charquira del municipio de Carmen de Carupa, denunciado como propiedad del demandado señor JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No 79.138.593, por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00068
Demandante: MI BANCO – ANTES COMPARTIR S.A
Demandado: JULIO CESAR YOMAYUZA BARRAGAN

Reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de MI BANCO contra JULIO CESAR YOMAYUZA BARRAGAN para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$14.573.268,00) por concepto del capital insoluto.

1.2 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 459.047) por concepto del saldo de la prima de seguros.

1.3 TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.914.497) por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 01 de agosto de 2020 hasta el día 02 de marzo de 2021.

1.4 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 03 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

IV- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56 ____



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00068
Demandante: MI BANCO – ANTES COMPARTIR S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- 1- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de la cuota parte que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No 172-22934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad del ejecutado **JULIO CESAR YOMAYUZA BARRAGÁN**.
- 2- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado **JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía No 79.138.593 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO BANCAMIA S.A., límítese la medida a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$21.859.902.00); sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: MONITORIO
Radicado: No. 2021-00076
Demandante: JAIRO ENRIQUE ROBLES CARIBELLO
Demandado: BLANCA LUCILA PINILLA DE CASTIBLANCO Y JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO.

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

No se aportaron las pruebas relacionadas en el escrito demandatorio, contrariando lo dispuesto en el artículo 420 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **ABSTENERSE** de librar requerimiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO**.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA</p> <p>Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56 ____</p> <p style="text-align: center;">KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00108
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEIDY MIREYA RAMIREZ FANDIÑO

Al despacho el presente asunto, con la constancia de la citación para notificación personal (art. 291 del Código General del Proceso), enviada a la señora **LEIDY MIREYA RAMIREZ FANDIÑO**, **SE ADVIERTE** que cumple con los requisitos contemplados en el art. 291 Ibídem, en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el día 29 de abril de 2021, recibida por el señor CARLOS PATIÑO.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00056
Demandante: LUZ MARINA CONEJO GÓMEZ
Demandado: JORGE ARTURO BOLÍVAR USAQUÉN

Reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la señora LUZ MARINA CONEJO GÓMEZ contra JORGE ARTURO BOLÍVAR USAQUÉN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 VEINTE MILLONES DE PESOS MCT/E (\$20.000. 000.00) por concepto del capital insoluto contenido en la Escritura Pública N° 1023 de fecha catorce (14) de julio de dos mil ocho (2008) de la Notaria Segundo del Círculo de Ubaté.

1.2 POR LOS INTERESES remuneratorios causados entre el día 14 de julio de 2008 hasta el catorce (14) de enero de dos mil nueve (2009)

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS causados desde el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

IV. **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _56_



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00056
Demandante: LUZ MARINA CONEJO GÓMEZ
Demandado: JORGE ARTURO BOLÍVAR USAQUÉN

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

- 1- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado **JORGE ARTURO BOLÍVAR USAQUÉN** identificado con cédula de ciudadanía No 2.983.763 en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, COOPTENJO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA S. A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCOOMEVA S. A, BANCO SANTANDER COLOMBIA S. A, Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. – BANCOLDEX, BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S. A, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, límítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00); sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.
- 2- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No 172-56711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad del demandado **JORGE ARTURO BOLIVAR USAQUEN**.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00096
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL IGNACIO MORATO PINILLA

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme con lo dispuesto por el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __56__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00019
Demandante: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
Demandado: GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la apoderada de la ejecutada, y, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), a fin de realizar la audiencia inicial dentro del presente asunto, previniendo a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación utilizada por este despacho que se dará a conocer oportunamente a los interesados.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes por el medio más rápido y expedito.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00137
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EDILBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Surtida la notificación contemplada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito dentro de la demanda referida, el Juzgado dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de \$650.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00101
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA GUANEME RODRÍGUEZ

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme con lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00016
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ONOFRE MOLINA PERAZA

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme con lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.56__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00120
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
Demandado: LIGIA GÓMEZ PACHÓN Y ÁNGEL ELÍAS RINCÓN CASTRO

Al despacho el presente asunto, con escrito de 29 de JUNIO de 2021, en el que manifiestan los ejecutados conocer de la existencia del proceso y el mandamiento de pago librado en su contra; así mismo, solicitan la suspensión del proceso, en consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

- 1- **TENER** como notificados por conducta concluyente a los señores **LIGIA GÓMEZ PACHÓN y ÁNGEL ELÍAS RINCÓN CASTRO** conforme con lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el día 29 de junio de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.
- 2- En virtud de lo consagrado en el numeral 2º del Art. 161 del Código General del Proceso, no se **ACCEDE** a lo pretendido, ya que, de acuerdo con lo contemplado por la norma citada, la suspensión debe ser solicitarla por las partes, de común acuerdo.
- 3- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.56__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00127
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
Demandado: LEONEL GIOVANNI LÓPEZ

Al despacho el presente asunto, con escrito de 24 de JUNIO de 2021, con la manifestación del ejecutado en el sentido de conocer la existencia del proceso y el mandamiento de pago librado en su contra; así mismo, solicita la suspensión del proceso, en consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

- 1- **TENER** como notificado por conducta concluyente al señor **LEONEL GIOVANNI LÓPEZ** conforme con lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el día 24 de junio de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.
- 2- En virtud de lo consagrado en el numeral 2º del Art 161 del Código general del Proceso, no se **ACCEDE** a lo pretendido, ya que, de acuerdo con lo contemplado por la norma citada, la suspensión debe ser solicitada por las partes, de común acuerdo.
- 3- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00041
Demandantes: FLORINDA CASTRO ARÉVALO y JORGE ENRIQUE CASTRO ARÉVALO
Demandados: ANA JOAQUINA USAQUEN FRANCO Y OTROS

En oportunidad, para calificar la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- 1- En virtud de lo contemplado en el artículo 10 literal b de la ley 1561 de 2012 no se acreditó la unión marital de hecho de la demandante FLORINDA CASTRO ARÉVALO.
- 2- La demanda no se dirigió, además, contra todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente juicio, según el artículo 10 de la ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 375 del C. G. del P.

La subsanación deberá presentarse de manera integral corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1- **REQUERIR** a los demandantes a fin de que cumplan las exigencias expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que los demandantes subsanen los defectos de la demanda, so pena de inadmisión.

- 3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **ÓSCAR ARMANDO CASTAÑEDA BORDA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JULIO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 56__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría